

**RESOLUCIÓN No. 892 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2023**

“Por la cual se decreta el desistimiento tácito de una petición y se archivan los documentos administrativos relacionados el trámite de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital de los inmuebles ubicados en la Calle 38 15-23, Calle 38 15 31 y Calle 38 15 49, en el barrio La Magdalena, que hace parte del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C”

EL SECRETARIO DE DESPACHO (E)

De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Único reglamentario 1080 de 2015, Decreto Distrital 070 de 2015, el Decreto Distrital 340 de 2020, y la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERADO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”*.

Que el artículo 209 ibídem, establece que la función administrativa se está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en el párrafo 2 del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificada por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que mediante el Decreto Distrital 070 de 2015, *“Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones”*, se creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador de este a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en su artículo 4, las competencias de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran: *“7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural.”*



**RESOLUCIÓN No. 892 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2023**

Que el artículo 6 de la norma señalada, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7. *“Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito”.*

Que el Decreto Distrital 340 de 2020, modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y en su artículo 3, define sus funciones, así: *“(…) a. Formular estrategias para garantizar la conservación y enriquecimiento de la creación y expresiones culturales propias de la ciudad diversa en su conformación étnica, socio cultural e histórica. b. Diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible (…). i. Coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y del deporte que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades”.*

Que el Decreto único Reglamentario del Sector Cultura 1080 de 2015, en su artículo 2.3.1.1, determina como sujetos del Sistema Nacional del Patrimonio Cultural a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y custodios de los bienes de interés cultural y colindantes de estos. De igual manera les corresponde cumplir con las siguientes obligaciones: *“(…) 1. Realizar el mantenimiento adecuado y periódico del bien con el fin de asegurar su conservación. 2. Asegurar que el bien cuente con un uso que no represente riesgo o limitación para su conservación ni vaya en detrimento de sus valores. 3. Establecer mecanismos o determinantes que permitan la recuperación y la sostenibilidad de los bienes. 4. Solicitar la autorización de intervención ante la autoridad competente que haya efectuado la declaratoria (…)”*

Que el artículo 80 del Decreto Distrital 555 de 2021 *“Por medio del cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá”*, incluye dentro la estructura integradora de Patrimonio: *1. Patrimonio cultural material: se clasifica en: a. Bienes de Interés Cultural del grupo urbano, b. Bienes de Interés Cultural del Grupo Arquitectónico, 2. Los elementos de patrimonio cultural inmaterial que son reconocidos como tal por parte de las comunidades, 3. Patrimonio Natural, 4. Patrimonio Arqueológico, 5. Patrimonio Paleontológico”.*

Que el artículo 80 *ibídem*, dispone respecto del patrimonio cultural material, entre otros, los bienes de interés cultural del grupo urbano, los bienes de interés cultural del grupo arquitectónico conformados por los bienes de interés cultural del ámbito nacional y los bienes de interés cultural del ámbito distrital.

Que mediante el radicado 20237100015752 el señor Víctor Octavio Baena López, en representación del Instituto Nacional de Estudios Sociales de Colombia, presentó la solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural de los inmuebles ubicados en la Calle 38 15-23, Calle 38 15 31 y Calle 38 15 49.

Que, para este fin, la Secretaría creó el expediente 202233011000100534E donde reposa toda la información relacionada con esta gestión.

Que mediante el radicado 20233300022021 del 9 de febrero de 2023, la Secretaría realizó un requerimiento de información al señor Víctor Octavio Baena López, para complementar los documentos y así continuar con la evaluación de esta solicitud. En dicho documento se indicó:



**RESOLUCIÓN No. 892 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2023**

"(...) Finalmente, se le informa que la documentación solicitada deberá allegarse en el término de un (1) mes contado a partir del recibo de esta comunicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015".

Que según el radicado 20233300022061 del 9 de febrero de 2023, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte dio alcance al requerimiento inicial, indicando que en la verificación realizada corresponde a tres inmuebles y no a uno, como fue presentado en la solicitud y reitera la petición para aportar la información de estos.

Que la Secretaría realizó la identificación de los inmuebles objeto de evaluación, así:

INMUEBLE	CHIP	FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	FICHA DE IDENTIFICACIÓN	FECHA	FICHA DE VALORACIÓN INDIVIDUAL	FECHA	CERTIFICACIÓN CATASTRAL	FECHA
Calle 38 15 23	AAA0083EOHK	050C00348197	20233300063403	9.2.2023	20233300063423	9.2.2023	20233300445183	23.10.2023
Calle 38 15 31	AAA0083EOFZ	050C00341982	20233300063503	9.2.2023	20233300063523	9.2.2023	20233300445193	23.10.2023
Calle 38 15 43/45/49	AAA0083EOEP	050C00478195	20233300063473	9.2.2023	20233300063483	9.2.2023	20233300445203	23.10.2023

Que, de acuerdo con los anteriores antecedentes, se ha cumplido el plazo de un (1) mes establecido en el inciso primero del Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sin que el solicitante atendiera la solicitud realizada y sin que se hubiese solicitado prórroga alguna.

Que, conforme con lo expuesto, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, establece:

"ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales". (Subrayado fuera del texto original).

Que, en consecuencia y dando aplicación a lo dispuesto en la normativa señalada, esta Secretaría procederá a decretar el desistimiento de la petición y ordenará el archivo de las diligencias administrativas para el trámite de revocatoria de la condición de bienes de interés cultural del ámbito distrital de los inmuebles ubicados en la Calle 38 15-23, Calle 38 15 31 y Calle 38 15 49, en el barrio La Magdalena, que hace parte del Sector de Interés Urbanístico

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro

Tel. 3274850

Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co

Información: Línea 195



**RESOLUCIÓN No. 892 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2023**

de Teusaquillo, en Bogotá D.C

Lo anterior, sin perjuicio de que la misma pueda ser nuevamente presentada por el interesado o por el propietario del inmueble, con el lleno de los requisitos legales.

En mérito de lo anterior, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito del trámite de revocatoria de la condición de bienes de interés cultural del ámbito distrital de los inmuebles ubicados en la Calle 38 15-23, Calle 38 15 31 y Calle 38 15 49, en el barrio La Magdalena, que hacen parte del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C , a los que se le asignó la categoría de conservación tipológica según el Decreto 606 de 2001, incorporado al Decreto 560 de 2018 y a los cuales se les al que se le asignó el nivel 2 de intervención, de acuerdo con lo contenido en el Decreto 555 de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad notificar en los términos del artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- al señor Víctor Octavio Baena, Representante Legal del Instituto Nacional de Estudios Sociales de Colombia, a la Calle 38 15 31 y a los correos electrónicos admonines@yahoo.es - ines.direccionacademica@gmail.com

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, informar el contenido del presente acto administrativo a la Oficina Asesora de Jurídica de esta entidad, a Patrick Morales Thomas, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - I.D.P.C, al correo electrónico correspondencia@idpc.gov.co, a Lidis Ivonne Bohórquez Rojas, Subdirectora de Consolidación de la Secretaría Distrital de Planeación al correo electrónico servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co y a la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de esta entidad, realizar la publicación del presente acto administrativo en la página web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa, remitir copia de la presente resolución al expediente 202233011000100534E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202370007700100001E de la Oficina de Gestión Corporativa.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**RESOLUCIÓN No. 892 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2023**

JAIME ANDRES TENORIO TASCÓN
Secretario de Despacho (E)
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez
Revisó: Anny Riveros
Camilo Vesga
Aprobó: Maurizio Toscano
Leonardo Garzón
Margarita Rúa

Documento 20233300472763 firmado electrónicamente por:	
Diego Eduardo Beltrán Hernández	Contratista numeración y fechado de resoluciones Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 30-11-2023 11:46:45
Jaime Andrés Tenorio Tascón (E)	Secretario de Cultura, Recreación y Deporte (E) Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte Fecha firma: 30-11-2023 08:19:50
Margarita Maria Rua Atehortua	Jefe Oficina Jurídica Oficina Jurídica Fecha firma: 29-11-2023 15:25:01
Leonardo Garzón Ortíz	Director Arte, Cultura y Patrimonio Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 21-11-2023 07:48:33
Maurizio Toscano Giraldo	Subdirector de Infraestructura Cultural Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 17-11-2023 10:16:06
ANDRES CAMILO VESGA BLANCO	Abogado contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 16-11-2023 15:24:05
Anny Yahaira Riveros Rojas	Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 14-11-2023 08:42:38
Sandra Liliana Ruíz Gutiérrez	Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 07-11-2023 06:35:58
 6d24655279fa679e30eb7d474bc880cda4928e9b74994e7629856478eea4f3ee Código de Verificación CV: 804e9	